



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 14 de abril de 2023
(OR. en)

8322/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0095(COD)**

**PROCIV 22
JAI 451
COHAFA 43
FIN 426
CODEC 610
CADREFIN 48**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	14 de abril de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 194 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión n.º 1313/2013/UE relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 194 final.

Adj.: COM(2023) 194 final



Bruselas, 14.4.2023
COM(2023) 194 final

2023/0095 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por la que se modifica la Decisión n.º 1313/2013/UE relativa a un Mecanismo de
Protección Civil de la Unión**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La propuesta está destinada a modificar la Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión¹ (en lo sucesivo, «la Decisión»), en virtud del cual la Unión Europea apoya, coordina y complementa las acciones de los Estados miembros² en el ámbito de la protección civil para la prevención, preparación y respuesta frente a las catástrofes naturales o de origen humano dentro y fuera de la Unión.

El único objetivo del cambio propuesto es garantizar que la Unión pueda seguir prestando ayuda de emergencia a los Estados miembros en la lucha contra los incendios forestales a través de las capacidades desarrolladas en el marco de la fase «transición rescEU», hasta que esté disponible la flota aérea permanente europea de extinción de incendios forestales. En concreto, la presente propuesta propone prorrogar el final del período transitorio a que se refiere el artículo 35 del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027. Esta fecha se ajusta al final del actual marco financiero plurianual (MFP).

Con el aumento de las temperaturas y los prolongados períodos de sequía, el riesgo de incendios forestales en la Unión está aumentando en su alcance y los incendios forestales son cada vez más frecuentes e intensos. La temporada de incendios forestales de 2022 en la Unión batió todos los récords: el número total de incendios forestales en la Unión de más de 30 hectáreas ascendió a 2 707, y se quemaron 786 316 hectáreas (más de tres veces el tamaño de Luxemburgo), lo que representa un incremento significativo en comparación con el año anterior (416 413 hectáreas). Además, los datos de 2022 revelan un aumento de más del 250 % de la superficie media de tierra quemada desde que se inició el registro a nivel de la Unión en 2006. Los incendios forestales se han convertido en una preocupación importante a nivel paneuropeo, que afecta no solo a la región mediterránea, sino también a países como Chequia, Alemania y Eslovenia, como demuestran sus recientes activaciones del Mecanismo de Protección Civil de la Unión. Como ejemplo destacado, Suecia sufrió graves incendios forestales en 2018. En 2022, veinte Estados miembros registraron más zonas quemadas que la media de años anteriores.

Como demuestran las temporadas de incendios forestales de los últimos años, las pérdidas medioambientales, climáticas, económicas y sociales asociadas a los mismos son inmensas. Solo en 2022, los incendios forestales dieron lugar a pérdidas económicas estimadas superiores a 2 000 millones EUR y a la emisión de más de 25 millones de toneladas de CO₂. Aproximadamente el 35 % de las zonas quemadas en 2022 están incluidas en espacios Natura 2000³.

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 924.

² A la luz del artículo 28, apartado 1 *bis*, de la Decisión n.º 1313/2013/UE, se entenderá que las referencias a los Estados miembros incluyen a los Estados participantes según se definen en el artículo 4, apartado 12, de la misma Decisión.

³ Natura 2000 es una red de lugares clave de cría y descanso para especies raras y amenazadas, y algunos tipos poco comunes de hábitats naturales que gozan de protección por derecho propio, que se extienden por los veintisiete países de la UE, tanto en tierra como en el mar. El objetivo de la red es garantizar la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats más valiosos y amenazados de Europa, enumerados tanto en la Directiva sobre aves (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres) como en la

Se considera que esta alarmante aceleración de los incendios forestales en toda Europa continuará en los próximos años debido al impacto del cambio climático. La presidenta Von der Leyen abordó esta preocupación en su discurso sobre el estado de la Unión de septiembre de 2022, en el que afirmó que «a medida que las catástrofes sean cada vez más frecuentes e intensas, Europa necesitará más capacidad. Esta es la razón por la que puedo anunciar hoy que duplicaremos nuestra capacidad de extinción de incendios a lo largo del próximo año».

Con una modificación de la Decisión en 2019⁴, se creó rescEU como reserva europea de capacidades para prestar asistencia en casos de extrema gravedad en los que las capacidades existentes a nivel nacional y las previamente comprometidas por los Estados miembros para la Reserva Europea de Protección Civil no son capaces o son insuficientes para garantizar una respuesta eficaz a los diversos tipos de catástrofes. Estas capacidades se han desarrollado, en particular, en el ámbito de la extinción de incendios forestales desde el aire para complementar las capacidades nacionales⁵. Aunque algunos de los recursos son fácilmente accesibles en el mercado y pueden adquirirse con relativa rapidez, la disponibilidad de las capacidades aéreas de extinción de incendios forestales lleva más tiempo. Para garantizar una transición fluida hacia la plena aplicación de rescEU, se facultó a la Comisión para que proporcionara financiación durante un período transitorio inicial de cinco años con el fin de garantizar la rápida disponibilidad de las capacidades nacionales pertinentes. También se especificó que la Comisión y los Estados miembros debían esforzarse por obtener medios adicionales, incluidos helicópteros de lucha contra incendios, a fin de responder mejor y de manera más eficaz al riesgo de incendios forestales a partir del verano de 2019⁶. En aquel momento, sobre la base de un estudio de mercado sobre los activos aéreos disponibles para la extinción de incendios forestales, publicado el 9 de julio de 2018⁷, se estimó que bastarían cinco años, en particular para que las aeronaves especializadas volvieran a estar disponibles en el mercado, lo que permitiría el desarrollo de una flota permanente. Por lo tanto, se introdujo la fecha límite de 1 de enero de 2025 en el artículo 35 de la Decisión para la aplicación de dicha disposición transitoria. Sin embargo, la evolución reciente del mercado y, más concretamente, la ausencia en el mercado de las necesarias aeronaves altamente especializadas, muestran que es necesario un plazo más largo (más allá de 2024) para el desarrollo de aeronaves anfibas de extinción de incendios forestales. Las negociaciones con el fabricante de dichas aeronaves especializadas se encuentran en su fase final, y se espera que la entrega de estos primeros aviones a un coste acordado comience en 2026, según las últimas garantías proporcionadas por el fabricante. Así pues, la fecha de finalización establecida en el artículo 35 debe prorrogarse hasta el final del actual MFP, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2027. Este período abarcaría la totalidad de la dotación financiera del MFP para el Mecanismo de Protección Civil de la Unión, de conformidad con el artículo 19, apartado 1 *bis*.

Directiva sobre hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres).

⁴ Decisión (UE) 2019/420 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2019, por la que se modifica la Decisión n.º 1313/2013/UE relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 77 I de 20.3.2019, p. 1).

⁵ Otros ámbitos de rescEU incluyen, entre otros, los incidentes químicos, biológicos, radiológicos y nucleares, la respuesta médica de emergencia, así como el transporte y la logística y el suministro de energía de emergencia.

⁶ Considerando 34 de la Decisión (UE) 2019/420 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2019, por la que se modifica la Decisión n.º 1313/2013/UE relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 77 I de 20.3.2019, p. 1).

⁷ UN ESTUDIO SOBRE EL CONTRATO DE ACTIVOS AÉREOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES ACTUALMENTE DISPONIBLE ECHO/2018/A1/396_01.

La presente propuesta tiene por objeto garantizar la rápida disponibilidad de las capacidades nacionales pertinentes más allá de la temporada de incendios forestales de 2024, cuando expire la actual disposición transitoria. Los contratos deberán prepararse con suficiente antelación en 2024, para el despliegue de capacidades aéreas de extinción de incendios forestales. Como consecuencia de ello, la Decisión debe modificarse en el período legislativo actual para permitir que los preparativos comiencen en 2024. Por lo tanto, es urgente que los colegisladores deliberen rápidamente sobre esta propuesta específica.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta se refiere exclusivamente a la prórroga del plazo mencionado en el artículo 35 de la Decisión y no afecta de ningún otro modo al contenido de dicha disposición. Por lo tanto, la propuesta sigue siendo plenamente coherente con las disposiciones vigentes en este ámbito.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Ningún acto legislativo adoptado en el marco de otras políticas de la Unión puede alcanzar actualmente el objetivo perseguido por la presente propuesta. Por consiguiente, no existe solapamiento con otras acciones en el ámbito político. No obstante, se está prestando atención para garantizar una estrecha coordinación, coherencia y complementariedad con las acciones llevadas a cabo en el marco de otras políticas de la Unión. Esta propuesta también crea sinergias con otros ámbitos políticos, como la adaptación al cambio climático y los instrumentos en el ámbito de la prevención de catástrofes y la reducción del riesgo de catástrofes, cuyo objetivo es abordar mejor los efectos del cambio climático.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica de la propuesta es el artículo 196 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La Unión tiene una competencia complementaria en el área de la protección civil. La responsabilidad principal recae sobre los Estados miembros en lo que se refiere a la prevención, la preparación y la respuesta a las catástrofes. Una de las razones por las que se creó el Mecanismo de Protección Civil de la Unión es porque las grandes catástrofes pueden desbordar la capacidad de respuesta de cualquier Estado miembro que actúe por su cuenta. Su eje lo constituye la provisión de asistencia mutua rápida y bien coordinada entre Estados miembros. El objetivo de la propuesta no puede alcanzarse de manera suficiente por los Estados miembros actuando de forma independiente. Esto es especialmente cierto cuando deben enfrentarse a una o varias catástrofes con repercusiones de gran alcance, que superan las capacidades de los Estados miembros y que pueden obstaculizar la asistencia mutua entre ellos. La acción de la Unión en este ámbito implica gestionar situaciones con un fuerte componente transfronterizo y multinacional, lo que necesariamente requiere una coordinación global y una acción concertada más allá del nivel nacional. Aquí se incluye el suministro de capacidades, como aeronaves especializadas, que pueden reducir el impacto de los incendios forestales. Los beneficios incluyen la reducción de la pérdida de vidas humanas y de daños medioambientales, económicos y materiales.

- **Proporcionalidad**

La medida no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos. Aborda una laguna específica detectada desde la adopción de la Decisión (UE) 2019/420 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Decisión n.º 1313/2013/UE relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión, y del Reglamento (UE) 2021/836 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifica la Decisión n.º 1313/2013/UE relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión, y propone una solución específica. La carga administrativa que recae sobre la Unión y los Estados miembros sigue siendo limitada, ya que la propuesta actual no altera esta situación.

- **Elección del instrumento**

Dado su limitado alcance, se considera adecuada una propuesta de Decisión por la que se modifica la Decisión n.º 1313/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión.

3. **RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

A raíz de los devastadores incendios forestales ocurridos en Europa meridional y central en 2022, el 5 de septiembre de 2022 la Comisión Europea convocó en Bruselas una reunión ministerial informal sobre el refuerzo de la preparación y respuesta a los incendios forestales. Los ministros, los secretarios de Estado y los directores generales de protección civil de los Estados miembros debatieron una acción europea rápida y coordinada, en el marco del Mecanismo de Protección Civil de la Unión, para proteger mejor a la Unión y a sus ciudadanos de los incendios a partir de 2023. Se trató en particular la preocupación por la falta de suficientes aviones y helicópteros de extinción de incendios en todos los países afectados, lo que supone una presión adicional para la red europea de seguridad estacional de aeronaves de extinción de incendios ya establecida, cofinanciada por la Comisión y destinada a colmar temporalmente las lagunas hasta que la nueva flota europea permanente de aeronaves de extinción de incendios (denominada rescEU y compuesta por catorce aviones anfibios ligeros y medianos y nueve helicópteros medianos para complementar las flotas nacionales) esté disponible a partir de 2026. Se alcanzó un amplio consenso para ampliar la actual red europea de seguridad estacional de aeronaves de extinción de incendios mediante la financiación de helicópteros y aeronaves ligeras adicionales en zonas europeas clave a partir del verano de 2023. Este enfoque también se debatió en la 49.ª reunión informal de directores generales de protección civil celebrada en Praga en octubre de 2022 y con los Estados miembros a nivel técnico.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Al preparar la presente propuesta, la Comisión ha recurrido a expertos externos en temas de prevención, preparación y respuesta ante los incendios forestales. Uno de los grupos de expertos de la Comisión, el «Grupo de expertos sobre las lecciones aprendidas de las

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Esta iniciativa legislativa propone prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2027 la fecha de finalización del período a que se refiere el artículo 35 de la Decisión.

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión n.º 1313/2013/UE relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 196,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones¹⁰,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹ define el marco jurídico de la rescEU. La finalidad de rescEU es prestar asistencia en casos de extrema gravedad en los que las capacidades existentes a nivel nacional y las destinadas por los Estados miembros al Grupo Europeo de Protección Civil no sean capaces de garantizar una respuesta eficaz.
- (2) Con el aumento de las temperaturas y los prolongados períodos de sequía, el riesgo de incendios forestales en la Unión Europea está aumentando en su alcance y los incendios forestales son cada vez más frecuentes e intensos. La limitada disponibilidad de capacidades de respuesta especializadas, incluidas las capacidades aéreas anfibas de extinción de incendios forestales, sigue siendo una deficiencia importante y constituye el principal reto operativo de la Unión a la hora de hacer frente a incendios forestales simultáneos.
- (3) Habida cuenta de la flexibilidad necesaria ofrecida por el período previsto en el artículo 35 de la Decisión n.º 1313/2013/UE, es fundamental ampliar la fecha final del «1 de enero de 2025» al «31 de diciembre de 2027» para garantizar que la Unión consiga capacidades aéreas adicionales de rescEU en el marco del Mecanismo de Protección Civil de la Unión, mientras se crea gradualmente la flota aérea permanente europea de extinción de incendios forestales.
- (4) Procede, por lo tanto, modificar la Decisión n.º 1313/2013/UE en consecuencia.

⁹ DO C de XX.XX.XX, p. XX.

¹⁰ DO C de XX.XX.XX, p. XX.

¹¹ Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Modificaciones

La Decisión n.º 1313/2013/UE se modifica como sigue:

1) En el artículo 35, párrafo primero, la fecha «1 de enero de 2025» se sustituye por «31 de diciembre de 2027».

Artículo 2

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente